

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Reconózcase personería a la Doctora MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ con C.C. N° 51.684.731 de Bogotá y T.P.N° 69.427 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de JHONSON RODRIGO DAZA MORA, dentro del presente proceso en los términos y para los fines del poder conferido.

Por lo anterior se entienden revocados los poderes que anteceden conforme lo preceptuado por el Inciso 1° del Art. 76 del C.G.P.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con lo manifestado en los escritos que preceden, y que descansan de folio 147 a 151, allegados por la parte demandada, en donde manifiestan en forma conjunta que desisten y renuncian al llamamiento en garantía impetrado por ellos, en consecuencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 316 de la ley 1564 del 2.012, por ser procedente teniendo en cuenta que las partes pueden desistir de ciertos actos procesales que hayan promovido y que dentro de las presentes diligencias no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, el juzgado:

RESUELVE:

1°.- Declarar por desistido el llamamiento en garantía promovido por el aquí extremo demandado, conforme a lo manifestado y como quiera que se cumple con los presupuestos procesales del artículo 316 del C.G. del P.-

2°.- Por sustracción de materia y a lo resuelto en este proveído, la nulidad impetrada por el componente demandante, se declara saneada de conformidad con lo normado en el Numeral 4° del artículo 136 *Ibid.*-

3°.- Continuar con el tramite respectivo dentro de las presentes diligencias, en consecuencia, para que tenga lugar la diligencia en los términos e insertos que fuese decretada en auto de fecha Febrero 17 del año que fenece, señálese con el fin de evacuarse la misma el próximo 21 del mes de Febrero del año 2.022.-

Cítese en legal forma a las partes.-

Por secretaria se ha de dar cumplimiento a lo ordenado a la providencia que decreto pruebas. Así mismo la parte interesada suministre las expensas necesarias para la incorporación de la prueba trasladada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARIHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Tres (3) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, se encuentran surtidas a satisfacción las notificaciones ordenadas, así mismo cauterizado el cumplimiento conforme a los lineamientos de los numerales 7 y 8 del artículo 375 del C.G. del P., que es la cuerda procesal que regenta el presente encuadernado.-

El curador Ad Litem designado, DR. MIGUEL ERNESTO SALDAÑA PARRA, quien representa a las personas emplazadas, no se opone a las pretensiones de la presente demanda, al igual no propone excepción DE MERITO (fl- 73 y 74).-

En consecuencia, este Despacho ordena continuar con el trámite del presente proceso por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble aquí suscitado, para lo cual y con el fin de dar cumplimiento a lo normado en los numerales 9 y s.s. del artículo 375 del C.G. del P., se ha de señalar fecha para llevar a cabo dicha diligencia de que trata el artículo 372 y 373, para el próximo 10 del mes de Noviembre a la hora de las 9:00am del año (2.021).-

Decretase la inspección judicial la cual se realizará con la intervención de perito, con el fin de determinar, ubicación, mejoras, destinación, área y linderos actuales del bien inmueble objeto de usucapión, para lo cual se designa a Lilia Clemencia Salinas Tejada quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Se fijan como gastos de Pericia la suma de (\$400.000,00) pesos Mda. Cte.- Acredítese su pago mediante consignación bancaria o recibo que expide el auxiliar. -

Por secretaría comuníquesele el nombramiento y adviértasele que es de obligatoria aceptación, excepto casos especiales, acorde a lo indicado por el artículo 49 del C.G.P.- Déjese constancia.-

Decretase interrogatorio de parte al demandante, MARIA DEL CARMEN CORDOBA GALEANCO.-

Decretase el testimonio de: LUIS OMAR RESTREPO GIRALDO y MARIA DE LOS ANGELES MORENO.-

Cítese a las partes en legal forma.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

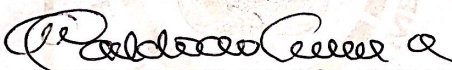
Sibaté Cundinamarca, Noviembre Tres (3) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).-

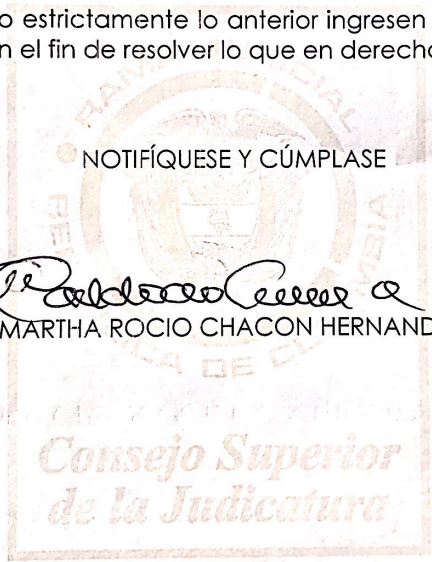
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, del estudio de las presentes diligencias, se colige que a la fecha no obra constancia de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-207073, del inmueble objeto de usucapión, y consonante con lo ordenado por el inciso final del literal g.-) del numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P., se hace necesaria para continuar con el trámite que en derecho corresponde que esta sea haya cauterizado.-

Cumplido estrictamente lo anterior ingresen las diligencias al Despacho con el fin de resolver lo que en derecho corresponde.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.



REF: PERTENENCIA N° 2019-00049-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Noviembre Tres (3) de Dos Mil Veintiuno
(2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, téngase por allegados y glosados a los autos las publicaciones aportadas por la parte actora al folio 304.-

Ahora bien, cumplido lo anterior, como quiera que se encuentra inscrita la demanda, así como se han aportados las fotografías de la valla respectiva, se ordena continuar con el trámite que en derecho, para lo cual, se ordena la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) Mes.-

Por lo anterior la parte interesada realice los trámites tendientes a cauterizar dicha orden, allegando la solicitud de inclusión, así como en archivo PDF las fotos de la valla respectiva, y bajo los parámetros establecidos en el artículo 6° del acuerdo No. PSAA14-10118 Marzo 4 de 2014.-

Por la Secretaria de esta sede Judicial procédase de conformidad.-

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho con el fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Paula Rocio Chacon Hernandez
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.